

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
seis id. id. . . . . 10  
Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
seis id. id. . . . . 12'50  
Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 763

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## CIRCULAR.

El Alcalde de Riaza participa a mi autoridad que en el día 30 de Marzo último, desapareció de aquel término municipal una yegua de las señas que a continuación se expresan, de la propiedad de Manuela Bartolomé García, vecina del mismo.

En su consecuencia, encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a averiguar su paradero y caso de ser habida, lo avisen a dicha Alcaldía para que su dueña pueda recogerla.

Segovia 4 de Abril de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Señas.—Una yegua, torda, de 8 años, alzada siete cuartas, cortada la cola, procede de Burgos; la acompaña una perra blanca, con pintas y collar.

Núm. 762

## Comunidad de Cuéllar.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de fondos de esta Comunidad; los que pretenden obtenerla con residencia necesaria en esta villa, presentarán las solicitudes en papel correspondiente al Sr. Presidente de la misma en término de quince días, a contar del en que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia; el agraciado prestará fianza en metálico, valores del Estado al precio de cotización oficial ó hipotecaria por valor de 6.000 pesetas, y

percibirá como premio el uno y medio por ciento de las cantidades que ingresen en su poder, esto no obstante la Junta de señores Procuradores Síndicos, que es la que ha de hacer el nombramiento, puede admitir proposiciones más ventajosas para la Comunidad.

Cuéllar 1.º de Abril de 1904.—El Presidente accidental, Sebastián Senovilla.

Núm. 780

## Alcaldía de Melque.

Por el Ayuntamiento de este pueblo se ha acordado proceder a las operaciones de un deslinde general de todas las vías pecuarias, abrevaderos, cañadas, caminos vecinales y arroyo de cercos, de carácter local que existen y han existido en este término municipal, y al efecto cumpliendo lo preceptuado en el artículo 70 y siguientes del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, se ha constituido la Comisión de deslinde, habiendo señalado el día 20 de Abril y hora de las nueve de la mañana, que podrán terminarse el 28 de Abril.

Por lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio que se publicará en el Boletín oficial de la provincia en tres números consecutivos, para que llegue a conocimiento de los dueños de las fincas ó terrenos colindantes de las vías pecuarias y demás predios que han de deslindarse, sirviendo este aviso para los hacendados forasteros que no tengan apoderados ó administradores domiciliados en este término municipal.

Melque 27 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Mateo Sanz.

Núm. 759

## Alcaldía de San Ildefonso.

El día veintiocho del pasado Marzo, ha desaparecido de este término municipal propiedad del vecino Juan Gil, la caballería siguiente:

Un caballo, de siete cuartas, cerrado, pelo negro, tuerto del izquierdo, patialzado de la pata izquierda, tiene una estrella en la frente y una rozadura en los riñones.

Lo que se anuncia en este periódico oficial al objeto de averiguar su paradero, suplicando al propio tiempo a la persona que pudiera tenerle recogido, lo participe a esta Alcaldía para

ser recogido; abonando los gastos originados.

San Ildefonso 1.º de Abril de 1904.—El Alcalde, Florentino Mañas.

Núm. 745

## Alcaldía Navares de las Cuevas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta de recuento de ganadería para el próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza pecuaria, lo manifiesten por escrito en forma ante esta Corporación en el plazo de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, debiendo justificar debidamente las bajas para poder ser admitidas.

Navares de las Cuevas 28 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Pio Guijarro.

Núm. 743

## Alcaldía de Aldeonsancho.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el recuento de ganadería que ha de servir de base para la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, las reclamaciones por duplicado y firmadas que acrediten la alteración; pues pasado, no serán oídas.

Aldeonsancho 28 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Mariano Díez.

Núm. 744

## Alcaldía de Santa Marta.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto a la formación del acta de recuento general de ganadería existentes en este término municipal y perteneciente a los vecinos del mismo, que sirva de base a la fijación de riqueza pecuaria en el año próximo de 1905, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en la misma, presente su reclamación por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de quince días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial

de la provincia, advirtiéndose que no serán admitidas las que se presenten transcurrido dicho plazo, así como tampoco las que no estén acompañadas de los respectivos justificantes extendidos en el papel clase 11.ª art. 11 de la ley del timbre; y para los efectos oportunos expido el presente.

Santa Marta 28 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Anselmo García.

Núm. 737

## Alcaldía de Aldeanueva del Codonal.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con exactitud el acta general de recuento de la ganadería existente en esta localidad y los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana para el año próximo de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten sus relaciones duplicadas y justificadas en forma en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 15 del próximo mes de Abril y los que asimismo les hayan sufrido tanto en rústica como en urbana, lo verificarán en igual forma hasta el día 15 de Mayo siguiente; advirtiéndoles que pasados dichos plazos, no se admitirán.

Aldeanueva del Codonal 29 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Anastasio Llorente.

Núm. 738

## Alcaldía de Fuentesmilanos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar el acta del recuento de ganadería que ha de servir de base para la confección del apéndice al amillaramiento de riqueza pecuaria del mismo, para el año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a contar desde el en que este anuncio sea inserto en el Boletín de la provincia, las oportunas declaraciones firmadas por ellos que crean convenientes a su derecho durante dicho plazo; pues pasado que sea el mismo, no serán oídas ninguna de aquellas que se presenten.

Fuentesmilanos 29 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Valeriano Cabrero.

Núm. 778

*Alcaldía de Roda.*

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería de dicho distrito, la cual ha de servir de base al apéndice al amillaramiento para la imposición de la riqueza pecuaria en el año de 1905, todo el que haya sufrido alteración en dicha riqueza, presentarán las oportunas reclamaciones justificadas y reintegradas en forma legal, las cuales serán admitidas por espacio de quince días, á contar desde esta fecha; pues pasado el indicado plazo, no serán atendidas las que se presenten, así como tampoco las que no estén debidamente justificadas y en el papel correspondiente.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Roda 1.º de Abril de 1904.—El Alcalde, Calixto de Marcos.

Núm. 779

*Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña.*

Con el fin de que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con acierto el recuento general de la ganadería del mismo, se hace preciso que todos los contribuyentes de este pueblo que hayan experimentado alteración en la suya respectiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, á contar desde que este anuncio vea la luz en el *Boletín oficial* de la provincia, la relación justificada en legal forma para acreditar las bajas experimentadas, conforme previene el reglamento de territorial vigente de 1885.

Cozuelos de Fuentidueña 30 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Juan Martín.

Núm. 746

*Alcaldía de Fuenterrabollo.*

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda formar el recuento de ganadería que ha de servir de base para la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza pecuaria del mismo para el año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á contar desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, las oportunas declaraciones firmadas por ellos que crean convenientes á su derecho durante dicho plazo; pues pasado que sea el mismo, no serán oídas ninguna de aquellas que se presenten.

Fuenterrabollo 30 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Julian Sancho.

Núm. 747

*Alcaldía de Serracín.*

Para que la Junta pericial de este término pueda formar con acierto el acta general del recuento de ganadería para el próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan experimentado en dicha riqueza; pasado dicho término, no se admitirá ninguna relación.

Serracín 30 de Marzo de 1904.—El Alcalde accidental, Baltasar Pérez.

Núm. 748

*Alcaldía de Muyo.*

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda formar el

recuento de ganadería que ha de servir de base para la confección del apéndice al amillaramiento de riqueza pecuaria del mismo para el año próximo de 1905, es de necesidad que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á contar desde el en que se inserte éste en el *Boletín oficial* de la provincia, las declaraciones firmadas por los contribuyentes para el fin indicado; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

El Muyo 28 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Pedro Arranz.

Núm. 770

*Alcaldía de los Huertos.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con el mayor acierto posible á la formación del acta general de recuento de ganadería para el próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan experimentado en dicha riqueza; pasado dicho término, no se admitirá ninguna reclamación.

Huertos 30 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Marcelino González.

Núm. 771

*Alcaldía de Castroserna de Arriba.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal haya de formar ó hacer el recuento de ganadería para la confección luego del apéndice al amillaramiento de la riqueza pecuaria del mismo para el año de 1905, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración por tal concepto, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones firmadas por ellos en el plazo de quince días, á contar desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado el mismo, no serán oídas ninguna de aquellas que luego hicieren.

Castroserna de Arriba 30 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Severiano Vázquez.

Núm. 772

*Alcaldía de Tolocirio.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta general del recuento de ganadería para el próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan experimentado en dicha riqueza; pasado dicho término, no se admitirá ninguna relación.

Tolocirio 31 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Feliciano Calvo.

Núm. 733

*Alcaldía de Collado Hermoso.*

Formado por los representantes del gremio de consumos el reparto de dicho impuesto que ha de regir durante el corriente año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de diez días, contados desde que el presente anuncio sea inserto y vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que pueda ser examinado por todos sus contribuyentes y puedan entablar las reclamaciones que estimen pertinentes á las cuotas que en el mismo tienen señaladas; advirtiéndose, que pasado dicho término, no se admitirá ninguna, de-

clarándose ejecutivo dicho documento.

Collado Hermoso 28 de Marzo de 1904.—El Regidor primero, Manuel Manzano.

Núm. 773

*Alcaldía de Escobar.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica pecuaria, y urbana para el año de 1905, los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en dicha riqueza, presentarán relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su derecho; pues pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Escobar 2 de Abril de 1904.—El Alcalde, Gumersindo Gallego.

Núm. 767

*Alcaldía de Monterrubio.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta general del recuento de ganadería para el próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido en la riqueza pecuaria; pasado dicho término, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Monterrubio 1.º de Abril de 1904.—El Alcalde, Eleuterio Garcia.

Núm. 768

*Alcaldía de Valledado.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto al recuento de la ganadería para el año de 1905, es indispensable que los propietarios por esta clase de riqueza presenten relaciones duplicadas y legalmente formadas en la Secretaría de este Ayuntamiento para la formación del apéndice al amillaramiento si hubiere sufrido alteración en dicha riqueza, en el preciso término de quince días, á contar desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; pasado el cual, no serán oídas las que se presenten.

Valledado 30 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Juan Fraile.

Núm. 769

*Alcaldía de Orejana.*

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta general del recuento de ganadería para el próximo año de 1905, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones por ellos firmadas en el plazo de quince días, que finalizarán el 15 de Abril próximo; en la inteligencia, de que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Orejana 30 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Raimundo Martín.

Núm. 749

*Alcaldía de Santibáñez de Ayllón.*

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda formar con exactitud el acta de recuento general de ganadería para la fijación de la riqueza pecuaria relativa al próximo año de 1905, se previene por medio

del presente á los contribuyentes por tal concepto de este término municipal que hayan sufrido alteración en la riqueza de referencia, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia el referido presente edicto; debiendo acompañar los justificantes de altas y bajas reintegradas, de conformidad á la vigente Ley del Timbre; advirtiéndose que transcurrido el plazo prefijado, no se admitirán las que se presenten por extemporáneas.

Santibáñez de Ayllón 29 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Gabino Sanz.

Núm. 752

*Alcaldía de Navalilla.*

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto al recuento general de la ganadería del mismo, para el año de 1905, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, la relación justificada en legal forma para acreditar las altas y bajas experimentadas conforme previenen las disposiciones vigentes y reglamento de territorial.

Navalilla 28 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Antolin Vaquerizo.

Núm. 753

*Alcaldía de Rapariegos.*

Para que la Junta pericial de este término pueda formar con acierto el acta del recuento de ganadería que ha de servir de base al apéndice de la contribución territorial del año próximo de 1905, es preciso que los contribuyentes del mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las competentes relaciones duplicadas y reintegradas en forma dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial*; en la inteligencia que transcurrido dicho término, no se admitirá baja alguna.

Rapariegos 30 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Rafael Hernández.

Núm. 765

*Alcaldía del Espinar.*

Debiendo ocuparse inmediatamente la Junta pericial de este distrito en la confección del acta general del recuento de la ganadería para la base de la riqueza pecuaria en el repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que tengan altas ó bajas que llevar al mismo sobre dichas riquezas, presenten sus reclamaciones ó solicitudes respectivas con los justificantes legales de las bajas, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde que el presente anuncio sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que pasado el cual, no se admitirá baja alguna y se procederá á su confección.

Espinar 1.º de Abril de 1904.—El Alcalde, Angel Rodriguez.

Núm. 754

*Alcaldía de Collado Hermoso.*

Teniendo que proceder la Junta pericial de este distrito á practicar el recuento de la ganadería para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la contribución del año 1905, se hace preciso que los contribuyentes

que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones justificadas en debida forma en el plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que pasado dicho término, no se oirá ninguna.

Collado Hermoso 29 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Eusebio Berrocal.

Núm. 766

*Alcaldía de Yanguas.*

Para que la Junta pericial de este término pueda proceder con acierto á formar el acta general del recuento de ganadería para el próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, las declaraciones justificadas en debida forma; en la inteligencia que transcurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Yanguas 1.º de Abril 1904.—El Alcalde, Francisco Molinera.

Núm. 739

*Alcaldía de Dehesa y Dehesa Mayor.*

Para que la Junta pericial de este término municipal haya de formar ó hacer el recuento de ganadería para la confección luego del apéndice al amillaramiento de riqueza pecuaria del mismo para el año de 1905, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración por tal concepto, presenten en la Secretaría del propio Ayuntamiento las oportunas declaraciones por duplicado en término de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, advirtiéndose que no serán admitidas las que se presenten transcurrido dicho plazo, así como tampoco las que no estén acompañadas de sus respectivos justificantes extendidos en papel clase 11.ª art. 11 de la ley del Timbre.

Dehesa y Dehesa Mayor 23 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Nicomedes Hernan.

Núm. 742

*Alcaldía de Sacramenia.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento general de ganadería para el próximo año de 1905, se hace preciso que todos los contribuyentes que hubieren experimentado alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, desde que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido este plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Sacramenia 24 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Pedro Lázaro.

Núm. 741

*Alcaldía de Marazoleja.*

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á formalizar el acta de recuento de la ganadería existente en este término municipal, es preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros con casa abierta en el distrito, presenten relación jurada por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de ocho días, comprensiva de la riqueza pecuaria que posean; pues transcurrido dicho plazo que empezará á contarse desde que el

presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, no se admitirá ninguna, quedando sujeto á responsabilidad si alguno dejara de hacerlo.

Marazoleja 30 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Mauricio Antón.

Núm. 740

*Alcaldía de Tabanera la Luenga.*

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería para el próximo año natural de 1905, se hace preciso que los contribuyentes del mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, relaciones de las alteraciones que hayan experimentado en dicha riqueza, debidamente justificadas; pues trascurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Tabanera la Luenga 23 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Eugenio Pérez.

Núm. 735

*Alcaldía de Prádena.*

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda formar el recuento de ganadería que ha de servir de base para la confección del apéndice al amillaramiento de riqueza pecuaria del mismo, para el año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á contar desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, las oportunas declaraciones firmadas y duplicadas con todos sus justificantes; pues pasado que sea dicho término, no serán oídas.

Prádena 30 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Martín Matesanz.

Núm. 736

*Alcaldía de Revenga.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto formar el acta general del recuento de ganadería que ha de servir de base á la fijación de la riqueza pecuaria en el repartimiento de la contribución del año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en la misma, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Revenga 26 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Pablo Gutiérrez.

Núm. 751

*Alcaldía de La Losa.*

Según me participa el Sr. Alcalde pedáneo del agregado Navas de Riofrío, desde el día 27 del actual, se encuentra depositado en dicha localidad un caballo, de las señas siguientes:

Capón, pelo negro, seis y media cuartas de alzada, edad cerrada, herrado de las manos, tuerto del izquierdo, marco J. en la llana derecha, rozado el lomo del aparejo y paticalzado de un pie.

Lo que hago público por medio del presente para que llegue á conocimiento de su dueño, á quien se entregará previamente probada que sea su propiedad y después de satisfechos los gastos que dicho semoviente tenga causados.

La Losa 30 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Juan Moral.

Núm. 757

*Alcaldía de Valdesimonte.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el acta general del recuento de ganadería para contribuir en el próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en dicha riqueza, presenten en término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones por duplicado acompañadas de los documentos que la justifiquen, autorizadas por personas competentes y en papel correspondiente, según los casos; con advertencia que de no ser así, no se admitirán.

Valdesimonte 30 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Simón Yagüe.

Núm. 764

*Alcaldía de Valleruela de Pedraza.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del acta de recuento general de ganadería existente en este término y perteneciente á los vecinos del mismo, para que sirva de base á la fijación de riqueza pecuaria en el año próximo de 1905, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en la misma, presente su relación por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, advirtiéndose que no serán admitidas las que se presenten transcurrido dicho plazo, así como tampoco las que no estén acompañadas de sus respectivos justificantes extendidos en el papel clase 11.ª art. 11 de la Ley del timbre.

Valleruela de Pedraza 30 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Félix Berzal Alvaro.

Núm. 774

*Alcaldía de Mata de Cuéllar.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el acta general del recuento de ganadería y propuestas de altas y bajas según ordena la Ley, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones duplicadas que así lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde el en que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas de los justificantes correspondientes; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Mata de Cuéllar 2 de Abril de 1904.—El Alcalde, Teodoro Gómez.

Núm. 775

*Alcaldía de Fuentepelayo.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto el acta del recuento general de la ganadería de este término municipal, así como también el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica para el año venidero de 1905, se hace preciso que todos los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas de las variaciones que hayan experimentado, acompañadas de los documentos traslativos de dominio inscriptos en el Registro de

la propiedad, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como tampoco las que se presenten después del plazo señalado.

Fuentepelayo 2 de Abril de 1904.—El Alcalde, León García.

Núm. 758

*Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.*

Don Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en la causa que se instruye en este Juzgado por estafa y falsificación, Clemente de Castro García, de veintiocho años de edad, de más de un metro y seiscientos milímetros, pelo negro, color moreno, pálido, cara larga, viste y usa tapabocas claro á cuadros, boina azul ó sombrero negro ancho, blusa azul y elástica encarnada, unas veces calza abarcas y otras zapatos, y es vecino del Espinar, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión, dictado contra él en dicha causa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Segovia á veintinueve de Marzo de mil novecientos cuatro.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 761

*Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.*

Don Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados por causa que se instruye en este Juzgado por amenazas, Juan y Agustín Sánchez Negro, Manuel Bernardos Leche y Angel Menéndez Pérez, de quince, once, catorce y diez y seis años de edad respectivamente, hijos los dos primeros de Agustín y de Romana, naturales del primero de Torreadrada, y el segundo de Berceiros; el tercero es hijo de Angel y de Dominga, natural de Cuéllar, y el cuarto hijo de padres desconocidos y natural de Palencia, todos podioseros, ambulantes y ninguno sabe leer ni escribir, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de estas requisitorias en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado con el objeto de notificarles el auto de procesamiento y prisión dictado contra ellos en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Segovia á treinta de Marzo de mil novecientos cuatro.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 780

Comisaría de Guerra de la plaza de Segovia.

## INTERVENCIÓN DEL MATERIAL DE INGENIEROS

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisición de materiales necesarios en las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, Real Sitio de San Ildefonso y Avila, durante un año y tres meses más, se convoca por el presente anuncio á todos los que les convenga tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

Primera. La licitación tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en la calle de Isabel la Católica, números uno y tres, el día once de Mayo próximo venidero, á las once horas, en cuyo punto y desde este día, excepto los feriados, se hallará de manifiesto de las diez á las trece horas el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

Segunda. El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

Tercera. Las proposiciones se presentarán á la Junta de subasta, media hora antes á la indicada, en pliegos cerrados y extendidas en el papel de la clase undécima, sin enmiendas ni raspaduras, aunque estas se hallen salvadas, acompañando como garantía el documento que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, el de la cantidad que se dará á conocer oportunamente, sujetándose á los precios límites que se anunciarán con la debida oportunidad en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Cuarta. Los licitadores que suscriban las proposiciones, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Segovia 4 de Abril de 1904.—Alejandro Lucini.

## Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., según cédula personal de.... clase, número..... y habitante en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, número....., correspondiente al día..... de..... del presente año, se compromete á verificar la entrega de los materiales que á continuación se expresan, con sujeción á los pliegos de condiciones correspondientes, durante un año y tres meses más, á los precios que se detallan á continuación:

## PRIMER GRUPO.

Por cada millar de ladrillo ordinario de 0'28 largo, 0'14 ancho, 0'05 grueso, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada millar de ladrillo ordinario de 0'25 largo, 0'12 ancho y 0'045 grueso, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada millar de baldosa ordinaria de 0'26 largo, 0'26 ancho y 0'02 grueso, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada millar de ladrillo prensado de 0'25 largo, 0'125 ancho y 0'05 grueso, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada millar de ladrillo moldeado

de 0'27 largo, 0'13 ancho y 0'048 grueso, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada millar de ladrillo hueco de 0'26 largo, 0'12 ancho y 0'04 grueso, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada millar de ladrillo refractario de 0'25 largo, 0'12 ancho y 0'06 grueso, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada millar de rasilla hueca de 0'26 largo, 0'125 ancho y 0'025 grueso, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada millar de teja plana tipo marsella de 13 1/2 metro cuadrado, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada millar de teja Arabe de 0'42 larga y 0'20 ancho, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada ciento de azulejos de primera de 0'20 largo, 0'20 ancho y 0'02 grueso, tantas pesetas y céntimos (en letra).

## SEGUNDO GRUPO.

Por cada metro cúbico de sillería, piedra ganítica de las canteras de Ortigosa del tamaño que se pida y uso corriente, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada metro cúbico sillería, piedra granítica de las canteras de las Nieves, del tamaño que se pida y uso corriente, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada metro cúbico de piedra blanca de Bernúy de Porreros, del tamaño que se pida y uso corriente, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada metro cúbico de sillarejos, piedra granítica de las canteras de las Nieves, diferentes, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada metro cuadrado de adoquines de la misma cantera de 0'20, 0'032 largo, 0'10 á 0'15 ancho y de 0'50, 0'18 tizón, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada metro cuadrado de losa de la misma cantera de 0'20 á 0'40 largo, 0'40 á 0'80 ancho y 0'12 á 0'15 espesor, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada metro cúbico de piedra para mampostear, canteras de idem, el menor mampuesto deberá pesar 20 kilogramos, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada metro cúbico de morrillo para empedrados finos de 0'03 á 0'07 en un sentido, en otro de 0'025 á 0'04 y en el otro de 0'09 á 0'012, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada metro cúbico de morrillos para empedrado ordinario de 0'08 á 0'012 en un sentido, en otro de 0'03 á 0'05 y en el otro de 0'10 á 0'14, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada metro cúbico de piedra machacada de canto silíceo deberá pasar por una malla de 0'04 de diámetro, sin pasar una de 0'02, tantas pesetas y céntimos (en letra).

## TERCER GRUPO.

Por cada hectolitro de cal grasa para morteros y blanqueos, se entregará viva en piedra y sin polvo alguno, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada hectolitro de yeso negro para enfoscados reunirá las condiciones del pliego, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada hectolitro de yeso blanco para enlucidos, reunirá las condiciones del pliego, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada metro cúbico de arena corriente, pasará por una criba de alambre de 0'001 de diámetro, tenien-

do trece huecos ó mallas y trece alambres en cada 5 centímetros de longitud, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada metro cúbico de arena fina de Bernúy, pasará por una criba de alambre de 0'01 de diámetro, teniendo trece huecos ó mallas y trece alambres en cada 5 centímetros de longitud, tantas pesetas y céntimos (en letra).

## CUARTO GRUPO.

Por cada quintal métrico de cal hidráulica de Zumaya envasada en barricas, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada un saco de cal hidráulica de Bernúy de Porreros (Segovia), en sacos de 40 kilogramos, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada quintal métrico de cemento Portland envasado en barricas, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada saço de 40 kilogramos de cemento Portland de Bernúy en sacos, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada millar de baldosa de cemento de 0'20 largo, 0'20 ancho y 0'02 grueso, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada metro lineal de tubos de cemento de 0'15 de diámetro interior, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada metro lineal de tubos de cemento de 0'20 de diámetro, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada metro lineal de tubos de cemento de 0'25 de diámetro, tantas pesetas y céntimos (en letra).

## QUINTO GRUPO.

Por cada metro cúbico de madera de escuadria de pino de Valsain, de diferentes escuadrias y siendo su longitud de 6 metros ó menor, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada metro cúbico de madera de escuadria de pino de Valsain de más de 6 metros pero sin exceder de 10, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada metro cuadrado de tablazón limpio de pino de Valsain de 0'28 ancho, por 0'03 de grueso, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada metro cuadrado de idem de 0'28 de ancho por 0'024 de grueso, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada metro cuadrado de idem de 0'28 de ancho, por 0'018 de grueso, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada metro cuadrado de idem de 0'20 de ancho por 0'012 de grueso, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada metro cuadrado de idem de 0'41 de ancho por 0'035 de grueso, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada metro cuadrado de tabla machambreada de pino rojo de 0'10 ancho y 0'023 grueso, longitudes diferentes ó cepilladas por sus dos caras, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada metro cuadrado de idem de pino de tea, de 0'10 ancho, 0'025 de grueso y longitudes idem cepilladas por idem idem, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada metro cuadrado de listones de cielo raso de 0'023, 0'2 y 0'7 grueso y longitudes diferentes, tantas pesetas y céntimos (en letra).

## SEXTO GRUPO.

Por cada kilogramo de hierros y aceros redondos y cuadrados desde 6 á 75 <sup>m</sup>/<sub>m</sub> tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada kilogramo de hierro flejes de las dimensiones que se pidan, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada kilogramo de viguetas de hierro y acero laminados de las di-

mensiones y formas de sección que se pidan, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada kilogramo de hierro de rejillas y balcones según los diseños que se pidan tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada kilogramo de hierro fundido en columnas según el diseño que se dé, tantas pesetas y céntimos (en letra).

## SÉPTIMO GRUPO.

Por cada un vidrio de 0<sup>m</sup> 54 × 0<sup>m</sup> 54, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada un idem de 0'48 × 0'48, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada un idem de 0'45 × 0'45, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada un idem de 0'42 × 0'42, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada un idem de 0'33 × 0'33, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada un idem de 0'27 × 0'27, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada kilogramo de clavos trabaderos de 0'15 á 0'30 largo y 0'012 grueso, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada kilogramo de puntas de París de 0'015 en adelante, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada kilogramo de tubería de plomo de diferentes diámetros, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada kilogramo de zinc en planchas de los números 12 y 14, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada kilogramo de plomo en planchas de 0 80 y 1 00 metros ancho de 0'0015 grueso y 4 metros de largo, tantas pesetas y céntimos (en letra).

## OCTAVO GRUPO.

Por cada kilogramo de aceite de linaza cocido, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada kilogramo de aguarrás, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada kilogramo de albayalde de primera en polvo, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada kilogramo de minio Inglés de primera, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada kilogramo de minio de primera del país, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada kilogramo de albayalde puro, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada kilogramo de blanco de España en polvo, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada kilogramo de almazarrón en polvo, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada kilogramo de cola fuerte de primera, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada kilogramo de barniz de brocha, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada kilogramo de amarillo cromo, tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada kilogramo de ocre en polvo lavado, tantas pesetas y céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

IMPRESA PROVINCIAL.